



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 15/2016
ACTOR: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Registros
Oficios números TEE/MP/166-16 y TEE/MP/167-16, de Carlos Alberto Puig Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.	027990 y 027991

Documentales recibidas el dos de mayo del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, en los cuales, por un lado, señala nuevo delegado y, por otro, realiza diversas manifestaciones.

Al respecto, se tiene al promovente designando delegado sin revocar a los previamente reconocidos con este carácter, y su petición de señalar fecha de audiencia se acordará en el momento procesal oportuno, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SEMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SRB/SOO

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]